



21 AGO 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB

Barranca, 10 de Agosto del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

RV 726-2023 Exp. 2; RESOLUCION GERENCIAL N° 071-2023-GM/MPB; INFORME LEGAL N° 0328-2023-MPB-OAJ; MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM; INFORME N° 096-2023-OA-AGA-MPB; INFORME LEGAL N° 0178-2023-MPB-OAJ; MEMORANDUM N° 01889-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 1099-2023/UC-MPB; MEMORANDUM N° 01305-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 133-2023-URH-MPB; MEMORANDUM N° 171-2023-OA-AGA-MPB; EXP. RV. 726-2023; RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB; INFORME N° 4269-2022-UPTO/MPB; MEMORANDUM N° 11198-2022-OA-JFR-MPB; INFORME N° 5987-2022/UC-MPB; MEMORANDUM N° 10189-2022-OA/JFR-MPB; INFORME N° 2185-2022-URH-MPB; INFORME ESCALAFONARIO N° 0204-2022-URH-MPB, y EXP. RV 17926-2022.

I. CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 – Ley de la Reforma de los artículos 191°, 194° 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°2797e2 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

II. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

- 2.1. Que, a través del expediente RV 17926-2022, de fecha 12.09.2022, la Sra. MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, identificada con DNI N° 08688351, solicita aplicación de beneficios contenidos en convenios colectivos: 1) Bonificación mensual por conceptos de movilidad y refrigerio equivalente a la suma de S/. 425.00 y efectivo desde el mes de enero del 2022; y 2) Pago de S/. 1,000.00 por el día del trabajador municipal y por el aniversario del sindicato de trabajadores a partir del mes de noviembre de 2019.
- 2.2. Que, mediante INFORME N° 2185-2022-URH-MPB, de fecha 20.10.2022, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Administración, el pronunciamiento respecto al Exp. RV 17926-2022, en donde concluye que, es PROCEDENTE la solicitud realizada por la servidora María Miguelina Sernaque Aguirre, respecto a la bonificación solicitada, por un monto total de S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), (...).
- 2.3. Que, mediante MEMORANDUM N° 10189-2022-OA/JFR-MPB, de fecha 28.10.2022, la Oficina de Administración, remite a la Unidad de Contabilidad, a efectos de que realice la fase de CONTROL PREVIO y proseguir con el trámite correspondiente.
- 2.4. Que, a través del INFORME N° 5987-2022/UC-MPB, de fecha 08.11.2022, la Unidad de Contabilidad, remite a la Oficina de Administración, a la solicitud requerida mediante MEMORANDUM N° 10189-2022-OA-JFR-MPB, en donde concluye que, "habiéndose hecho el reconocimiento en anterior oportunidad y considerando que la administrada se encuentra afiliada en el Sindicato de Trabajadores – SITRAMUN, desde el 10-01-2014, según Carta N° 0001-2014-SITRAMUN-BARRANCA, se deriva a su despacho para que continúe con el trámite respectivo para el reconocimiento de deuda, a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre, acogida bajo el D. Leg. 276, por concepto de bonificación especial por el monto de S/. 1,000.00 Soles por el "DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL" (5 de Noviembre) y S/. 1,000.00 Soles y por el "ANIVERSARIO DE SINDICATO DE TRABAJADORES" (22 de Noviembre), correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021 por la suma de S/. 6,000.00 (seis mil con 00/100), el cual se deberá solicitar certificación presupuestal previamente por el Rubro: Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09), tal como indica el acuerdo".



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB

- 2.5. Que, mediante MEMORANDUM N° 11198-2022-OA-JFR-MPB, de fecha 29.11.2022, la Oficina de Administración, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando se realice la certificación presupuestal por el importe de S/. 6,000.00 Seis mil soles, a fin de emitir acto de reconocimiento respecto a la procedencia de la bonificación solicitada por el día del trabajador municipal, celebrado el 05 de noviembre y aniversario del sindicato de trabajadores celebrado el 22 de noviembre, por un monto total de S/. 6,000.00 Soles, correspondiente al año 2019, 2020 y 2021.
- 2.6. Que, mediante INFORME N° 4269-2022-UPTO/MPB, la Unidad de Presupuesto, remite a la Oficina de Administración, la Certificación Presupuestal con Nota N° 0000002942.
- 2.7. Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22.12.2022, el Jefe de la Oficina de Administración, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO 1°:- DECLARAR PROCEDENTE el pedido formulado por SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA, respecto al Cumplimiento del Pacto Colectivo, pago del monto de S/. 1,000.00 soles por el día del trabajador municipal y S/. 1,000.00 soles por el aniversario del Sindicato de Trabajadores, conforme a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2019-AL/RUV-MPB, correspondiente del periodo 2019, 2020 y 2021; ARTÍCULO 2°:- OTORGAR, el pago por el importe de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), a favor de SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA servidor sujeto al D.L. N° 276, por cada periodo 2019, 2020 y 2021, siendo un monto total de S/. 6,000.00 8Seis mil con 00/100 soles), para el cumplimiento del Punto 4.1. del Pacto Colectivo del año 2019, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RUV-MPB, (...); y ARTÍCULO 3°:- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.**
- 2.8. Que, mediante Expediente RV 726-2023 de fecha 12.01.2023, la Sra. MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, solicita el pago en cumplimiento de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB.
- 2.9. Que, mediante MEMORANDUM N° 171-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 17.01.2023, la Oficina de Administración, remite a la Unidad de Recursos Humanos, solicitando una ampliación de su informe técnico, respecto a la ratificación de la procedencia del pago de adicional de S/. 1,000.00, a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del Sindicato de Trabajadores, al considerar ser un posible pago ilegal, el cual generaría un posible perjuicio económico a la entidad, por ir contrario a las normas presupuestales, conllevando a una posible responsabilidad funcional, debiendo de realizar una evaluación de todo el expediente administrativo, debiendo de absolver los puntos antes expuestos, asimismo como la procedencia de la petición de Bonificación mensual por concepto de movilidad y refrigerio equivalente a la suma de S/. 425.00 soles y efectivo desde el mes de enero del 2022. Asimismo, advierte que la emisión de la Resolución Jefatural N° 478-2022/OA-MPB, de fecha 22 de diciembre del 2022, en ese sentido en caso de NO RATIFICAR el pago por adicional de S/. 1,000.00 soles, a la que viene otorgando por el día del trabajador municipal y el aniversario del Sindicato de Trabajadores, inicie las acciones y la causal para una posible nulidad de oficio, a razón de la atribución que tienen los entes de la Administración Pública de anular de oficio sus propios actos administrativos.
- 2.10. Que, mediante INFORME N° 133-2023-URH-MPB, de fecha 23.01.2023, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Oficina de Administración, en respuesta al MEMORANDUM N° 171-2023-OA-AGA-MPB, informando que, se ratifica en todos sus extremos contenidos en el INFORME N° 2185-2022-URH/MPB, de fecha 17.10.2022; asimismo, adjunta la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, para mayor análisis (...).
- 2.11. Que, mediante MEMORANDUM N° 01305-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 24.02.2023, la Oficina de Administración, remite los actuados a la Unidad de Contabilidad, para su VERIFICACIÓN y CONTROL PREVIO a fin de que prosiga con el tramite respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB

- 2.12. Que, mediante IFNORME N° 1099-2023/UC-MPB, 07.03.2023, la Unidad de Contabilidad, remite a la Oficina de Administración, el Control Previo realizado, en donde concluye que, *habiéndose hecho el reconocimiento en anterior oportunidad y considerando que la administrada se encuentra afiliada en el Sindicato de Trabajadores – SITRAMUN, desde el 10.01.2014, según Carta N° 001-2014-SITRAMUN-BARRANCA, se deriva a su despacho para que continúe con el trámite respectivo para el reconocimiento de deuda, a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre, acogida bajo el D. Leg. 276, por concepto de bonificación especial por el monto de S/. 1,000.00 Soles por el DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL (5 de noviembre), y S/. 1,000.00 soles y por el ANIVERSARIO DE SINDICATO DE TRABAJADORES (22 de noviembre), correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021 por la suma de S/. 6,000.00 soles, el cual se deberá solicitar certificación presupuestal previamente por el Rubro: Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09), tal como indica el acuerdo, además queda a decisión de su despacho solicitar opinión Legal si lo considera necesario.*
- 2.13. Que, mediante MEMORANDUM N° 01889-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 09.03.2023, la Oficina de Administración, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal respecto de la solicitud de cumplimiento referente al pago de S/. 1,000.00 Soles del pago de Beneficios Especiales por el día del trabajador Municipal y por Aniversario del Sindicato de Trabajadores Municipales.
- 2.14. Que, mediante INFORME LEGAL N° 0178-2023-MPB-OAJ, de fecha 23.03.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Administración, en donde opina lo siguiente: *"Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta los informes técnicos remitidos en el marco del presente procedimiento, no es viable el pago a favor de la Sra. María Miguelina Sernaque Aguirre por concepto de Bonificación especial por el Día del Trabajador Municipal y por Aniversario del Sindicato de Trabajadores Municipales, al estar vigente la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB, de fecha 11 de marzo de 2020, que observa el pago de dicho concepto y no es ratificada. Teniendo en consideración, la entrada en vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 0134-2020-AL/RRZS-MPB de fecha 11 de marzo de 2020, con el objeto de no menoscabar los derechos laborales de los trabajadores de esta entidad".*
- 2.15. Que, mediante INFORME N° 096-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 24.04.2023, la Oficina de Administración, remite todos los actuados la Gerencia Municipal, para la nulidad de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022/OA-MPB.
- 2.16. Que, mediante MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM, de fecha 15.05.2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, amplíe y/o de su opinión legal al respecto.
- 2.17. Que, mediante INFORME LEGAL N° 0328-2023-MPH-OAJ, de fecha 07.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia Municipal, en atención al documento (MEMORANDUM N° 0691-2023-MPB/GM), en donde opina lo siguiente: *5.1. Que, la Gerencia Municipal en su calidad de superior jerárquico deberá de emitir la resolución de INICIO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB de fecha 22 de diciembre del 2022, en merito a los fundamentos expuestos. 5.3. Se recomienda remitir copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determinen la responsabilidad de los funcionarios que propiciaron la emisión de la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB de fecha 22 de diciembre del 2022 en contravención de la normativa legal vigente.*
- 2.18. Que, a través de la Resolución Gerencial N° 071-2023-GM/MPB, con fecha de notificación 31.07.2023, la Gerencia Municipal resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitida por la Oficina de Administración, en razón a lo expuesto en la presente resolución. Asimismo, resuelve en su **ARTÍCULO SEGUNDO.** - OTORGAR un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado con la presente, a la servidora SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA identificada con DNI N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB

08688351, con domicilio en Jr. Francisco Vidal 415, del Distrito y Provincia de Barranca, para que ejerza su derecho a la defensa. [...].

- 2.19. Que, mediante expediente RV 726-2023 Exp. 2, de fecha 07.08.2023, la servidora MARIA MIGUELINA SERNAQUE, presenta escrito solicitando se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 071-2023-GM/MPB,

III. ANÁLISIS DE LOS ACTUADOS Y DESCARGO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO

Conforme a la revisión de los actuados, se tiene que a través de la Resolución Gerencial N° 071-2023-GM/MPB, con fecha de notificación 31.07.2023, la Gerencia Municipal resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.** - *INICIAR el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitida por la Oficina de Administración, en razón a lo expuesto en la presente resolución. [...].*

Que, dicha resolución se sustenta, entre otros, advirtiendo que, respecto a la servidora MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, no se encontró ninguna afiliación al SITRAMUN – BARRANCA para el año 2019, como se demuestra mediante INFORME N° 5707-2021-SGRH-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (actualmente Unidad de Recursos Humanos), no encontrándose en planilla de remuneración algún descuento a favor del SITRAMUN – BARRANCA, y tal que lo ratifica en la Resolución Gerencial N° 442-2021/GA-MPB, de fecha 28.12.2021, que aprueba el beneficio a 61 trabajadores afiliados, y también lo ratifica en la Resolución Gerencial N° 238-2022/GA-MPB, de fecha 25.02.2022, con INFORME N° 924-2022-SGRH-MPB, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que aprueba el beneficio a 62 trabajadores afiliados. Asimismo, no se encontró ninguna afiliación para el año 2021, como se demuestra en la boleta de Pago de los meses de enero y febrero del 2022 de folios 11 y 12 del expediente RV 17926 de fecha 12.09.2022, por ello no se encontraba en la planilla de remuneración algún descuento a favor del SITRAMUN – BARRANCA.

Que, en cuanto al descargo presentado por la recurrente, de su fundamento primero al fundamento decimo, solo hace mención a los antecedentes (documentos) que dieron origen a la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022. Asimismo, respecto a su fundamento decimo primero en donde señala que, *mediante INFORME N° 1099-2023/UC-MPB, de fecha 07.03.2023, la Unidad de Contabilidad remite a la Oficina de Administración, que la administrada se encuentra afiliada en el SITRAMUN desde el 10.01.2014, según CARTA N° 1-2014-SUTRAMUN-BARRANCA, [...].*, no obstante ello, se ha señalado en el párrafo precedente que, no se ha encontrado en planilla de remuneración algún descuento a favor del SITRAMUN – BARRANCA, en los años 2019, 2020 y 2021.

Que, también señala en su descargo que, *la opinión legal carece de sentido lógico al señalar que no es viable el pago a favor de la recurrente, sin tener mayor sustento, puesto que solo se ampara de dichos informes señalado a-priori, [...].*, asimismo, señala que, *el derecho le asiste conforme a la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-2019-AL/RUV-MPB, [...].*, no obstante ello, no adjunta medios de prueba que acrediten que en la planilla de su remuneración de los años 2019, 2020 y 2021, haya habido algún descuento a favor del SITRAMUN – BARRANCA.

Que, en ese sentido, se evidencia que la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, ha sido emitida sin haberse recabado la información necesaria y precisa que pueda corroborar que haya estado aportando pago alguno a favor del SITRAMUN – BARRANCA, ya que solamente tuvieron como sustento la CARTA N° 001-2014-SITRAMUN BARRANCA, de fecha 10.01.2014, en donde señala que, se da la bienvenida a la servidora municipal MARIA MIGUELINA SERNAQUE AGUIRRE, siendo que en la planilla de remuneración se evidencia que no existe descuento alguno en favor de dicho sindicato.

Que, dicho lo anterior, debemos de precisar que, conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

Que, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Que, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos. El artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".*

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) Competencia: es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.*
- b) Plazo: dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.*
- c) Causal: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*
- d) Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.*

Que, conforme a los considerandos anteriormente expuestos, podemos colegir que la Resolución Jefatural N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitida por la Oficina de Administración, se encontraría inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.", del artículo 10° del TUO de la Ley 27444", pues lo resuelto en la misma estaría vulnerando el artículo 2, numeral 2.1 inciso 1, de los principios del Decreto Legislativo N° 1440 – Sistema Nacional del Presupuesto Público; el cual estipula que, "el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"; así como artículo 4 numeral 4.2 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto Público para el año fiscal 2023, el cual prescribe que, "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; así como la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB

omisión de haber recabado la información necesaria y precisa que pueda corroborar que la servidora haya aportado pago alguno a favor del SITRAMUN – BARRANCA, en los años 2019, 2020 y 2021.

Que, en esa medida, estando de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, este despacho considera que se debe declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°355-2022-SGRFT/GTTSV/MPH de fecha 25/10/2022 a razón de que la misma se subsume en las causales de nulidad establecidas en el TUO de la Ley 27444°, artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...), conforme se ha expuesto en los párrafos anteriores de la presente resolución.

Que, en este extremo, debemos de indicar que de acuerdo a lo señalado por el *Profesor Juan Carlos Morón¹*, comentando el procedimiento de nulidad de oficio, precisa sobre;

Las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio por esta vía son tres:

1. *Que el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme. Desde que el acto es notificado puede ser objeto de la anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la Administración Pública dejarlo sin efecto por esta vía. Para estos efectos, según nuestro ordenamiento, no resulta relevante discriminar si el acto viciado ha sido dictado en ejercicio de una facultad reglada o discrecional, hayan otorgado o no derechos subjetivos en favor de su destinatario o de terceros o si son favorables o desfavorables a la Administración Pública.*

2. *La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración Pública o por acción del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG. Los defectos más comunes en que puede incurrir la Administración Pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, cuyos casos más recurrentes son los siguientes:*

(...)

Vicios en la regularidad del procedimiento (debe referirse a una "norma esencial del procedimiento" y no de normas no esenciales que conducen a la conservación del acto)

- *Un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido –aunque coincida parcialmente con este–;*
- *Cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo, carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y,*
- *Cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad.*

La potestad anulatoria de oficio no se ejerce contra actos meramente internos de la Administración Pública (en cuyo caso procederá directamente a dejarse sin efecto si se considerasen ilegales), ni aquellos afectados por vicios no trascendentes, según lo previsto en el artículo 14 del TUO de la LPAG.

3. *Que su subsistencia agravie al interés público o lesione derechos fundamentales. Es la exigencia de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida se torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrados. No se trata solamente de que el acto sea ilegal, sino que en el caso concreto debe tener un plus, esto es, que su vigencia conlleve por sus*

¹ Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios al Procedimiento Administrativo General Texto Único Ordenado de la Ley 27444 TOMO II 12ª Edición, Pg., 154,155 y 156.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2023-GM/MPB**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA

efectos agravio al interés público. Por ejemplo, afectar al erario estatal, al patrimonio público, al medio ambiente, etc. En caso existir un acto administrativo ilegal pero que no conlleve agravio al interés público, no podrá ser objeto de nulidad de oficio.

La reforma de la LPAG a través del Decreto Legislativo N° 1272, incorporó como un requisito alternativo que el acto administrativo lesione derechos fundamentales, con lo cual se produce una variación en la naturaleza de la nulidad de oficio tradicional en nuestro Derecho Administrativo. En efecto, antes de la reforma la nulidad administrativa de oficio solo protegía el interés público, mientras que el recurso administrativo protegía el interés privado. Con esta reforma, el interés privado, en el grado de lesión a derechos fundamentales del administrado, también conduce al ejercicio de la potestad anulatoria.

En ese sentido, podemos colegir que la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, se encuentra inmersa en la causal de nulidad establecida en el numeral 1° "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" del artículo 10° del TUO de la Ley 27444°, pues lo resuelto en la misma estaría vulnerando la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL-RRZS-MPB, de fecha 05 de abril de 2019, asimismo, se evidencia la omisión de no recabar la información que corrobore si la servidora SERNAQUE AGUIRRE MARIA MIGUELINA, se encontraba afiliada al SITRAMUN – BARRANCA, para el año 2020, 2021 y los meses de enero y febrero del 2022.

IV. CONCLUSIONES

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este despacho considera que se debe iniciar de oficio la nulidad de la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB, de fecha 22.12.2022, emitido por la Oficina de Administración, a razón de que la misma se enmarcaría en las causales de nulidad establecidas en el TUO de la Ley 27444°, artículo 10.- Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias., conforme se ha expuesto en los párrafos anteriores de la presente resolución.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 478-2022-OA-MPB**, de fecha 22.12.2022, emitida por la Oficina de Administración, en razón a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. **PRECISAR** el agotamiento de la vía administrativa conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 228° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERIVAR** todo lo actuado a la Oficina de Administración para conocimiento, cumplimiento, custodia del expediente y fines que correspondan conforme a Ley; asimismo, **CÚMPLASE** con **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO CUARTO. - **CUMPLASE** con notificar conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.

EXPEDIENTE

Oficina de Administración

ADMINISTRADA

ARCHIVO

WFMP/frsm


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

08688351

4:30 pm

16-08-23